

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 16 de 2022.

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda se corrigió dentro del término legal.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 175
RADICADO: 2022-00001-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA OFELIA ARROYAVE DE RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS: SOTRASAN S.A. Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, por auto del 04 de febrero de 2022 se inadmitió la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpliera lo allí indicado.

No obstante, revisado el escrito de corrección, se observa que la demanda no fue corregida en debida forma. Veamos por qué:

1. En primer lugar, se le ordenó a la parte actora en el numeral segundo del citado proveído que las pretensiones se debían indicar en pesos colombianos, lo cual no hizo, pues los perjuicios morales y a la salud se tasaron en salarios mínimos.
2. Tampoco se cumplió el numeral tercero en su totalidad, pues en los hechos de la demanda no se indicó, por separado, en que consistieron los perjuicios causados a cada uno de los demandantes por concepto de lucro cesante causado, lucro cesante futuro y perjuicios a la salud.
3. No se allegó el informe del accidente de tránsito, al igual que el croquis, de manera legible.

4. Tampoco se dio cumplimiento al numeral 4 del auto inadmisorio, pues las pretensiones aún contienen circunstancias que constituyen hechos y fundamentos de derecho.
5. No se dio cumplimiento al numeral 8º, toda vez que los perjuicios materiales no se indicaron de manera razonada.
6. Finalmente, respecto al numeral 10º, tampoco se indicó en los hechos de la demanda por qué se le imputaba responsabilidad a la sociedad demandada.

Por lo expuesto, se rechazará la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá al archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso Verbal de Responsabilidad civil extracontractual han formulado María Ofelia Arroyave Restrepo y otros, en contra SOTRASAN S.A., y otros.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso cuando quede ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 024 del 17 de FEBRERO DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b63966a2823abe828acde7edbf88e495957954eec3fb1e1d3d2c9001415d85e**

Documento generado en 16/02/2022 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>